

Presidencia Regional

DECRETO REGIONAL N° 001 -2017-GRL-P.

16 de junio del 2017

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

VISTOS; el Oficio N°014-2017-GRL-GGR/DGR, de fecha 11 de mayo de 2017, con el que el Presidente del Directorio de Gerencias Regionales eleva al Gobernador Regional para su autorización y trámites subsiguientes el Protocolo de Intervención y Circuito de Fiscalización y Derivación de Presuntos Casos de Trata de Personas y Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en Transportes Fluviales, así como la Ordenanza Regional N° 002-2012-GRL-CR de fecha 10 de febrero 2012 y la Ordenanza Regional 003-2013GRL-CR de fecha 15 de febrero de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de Directorio de Gerencias Regionales de fecha 28 de abril de 2017, en forma unánime se adoptó el Acuerdo de Directorio de Gerencias Regionales N°11-2017-GRL-SO-DGR. 28.04.17, aprobando el Protocolo de Intervención y Circuito de Fiscalización y Derivación de Presuntos Casos de Trata de Personas y Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en Transportes Fluviales;

Que, con Informe Legal N°736-2017-GRL-ORAJ, de fecha 17 de abril de 2017, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remite opinión respecto a la aprobación del Protocolo de Intervención y Circuito de Fiscalización y Derivación de Presuntos Casos de Trata de Personas y Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en Transportes Fluviales;

Que, la Constitución Política del Estado, en su Título I, Capítulo I, artículo 1°, proclama la defensa de la persona humana y el respeto a la dignidad como el fin supremo de la sociedad y del Estado y en su artículo 2° inciso 1, consagra el derecho de toda persona a la vida, a su identidad e integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Así mismo, el inciso 24, literal b) prescribe toda forma de restricciones de la libertad personal, salvo en los casos previstos por ley, señalando que está prohibida toda forma de esclavitud, servidumbre y la trata de personas en cualquiera de sus formas;

Que, la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en el artículo, sobre la legitimidad y naturaleza jurídica, estipula, que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal; asimismo el artículo 5°, de la precitada Ley establece que es misión de los Gobiernos Regionales, organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el Código de los Niños y Adolescentes, en su Artículo 111° indica sobre las autorizaciones de viaje de las y los menores de edad;

Que, la Ley N° 30362, otorga rango de Ley al D.S N° 001-2016-MIMP, que aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia; Resultado 14: Las y los Adolescentes no son objeto de Explotación Sexual" y, Resultado Esperado 17 Niñas, Niños y Adolescentes están protegidos integralmente ante situaciones de trata (sexual, laboral y mendicidad);

Que, la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, modifica los artículos 153° y 153°-A del Código Penal, del Capítulo, Violación de la Libertad Personal del Título IV, Delitos Contra la Libertad, del Libro del Código Penal. Que, la Ley N° 30251, perfecciona la tipificación del delito de Trata de Personas;

Que, la Ley N° 30466, establece Parámetros y Garantías Procesales para la Consideración Primordial del Interés Superior del Niño;



Presidencia Regional



Que, el Decreto Legislativo N° 1147, regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanía y Guardacostas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2016-IN, Reglamenta la Ley contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes;



Que, el Decreto Supremo N° 005-2016-IN aprueba el Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas. Que, así mismo el Decreto Supremo N° 014-2006-MTC, Reglamenta el Transporte Fluvial;



Que, se entiende como trata de personas a la captación, el transporte, el traslado, la acogida, la recepción o retención de personas con fines de explotación. En la trata se recurre a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de la víctima a ser explotada. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;



Que, en el caso de los niños, niñas y adolescentes, no es necesario haber recurrido a ninguno de los medios enunciados para obtener el consentimiento. La captación, transporte, etc. de un niño, niña o adolescente para ser explotado será considerado siempre como trata de personas; y que, en su desarrollo criminal implica la realización de ciertas conductas entre las que destaca el traslado como patrón del delito, en la medida que el desarraigo de la víctima de su centro de vida favorece el control sobre ella;



Que, el interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos. La plena aplicación del concepto de interés superior del niño, exige adoptar un enfoque basado en los derechos, en el que colaboren todos los intervinientes, a fin de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas del niño y promover su dignidad humana;

Que, la Ordenanza Regional N° 002-2012-GRL-CR, en su artículo 1° aprueba los lineamientos de Política Regional en concordancia con la Ley N° 28950, que regule las acciones multisectoriales en la lucha contra la trata de personas en la región Loreto, en salvaguarda de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, además de los ciudadanos y ciudadanas en general. Así mismo, en el Artículo 7° encarga a la Mesa Regional para la Prevención, Atención y Sanción de Casos de Trata de Personas, promover políticas regionales y locales orientadas a la prevención en este delito en población vulnerable y/o de alto riesgo en coordinación con las autoridades públicas, privadas y la sociedad civil;

Que, mediante Ordenanza Regional 003-2013GRL-CR, se aprueba el Plan Regional de Acción Contra la Trata de Personas y la Explotación Sexual Comercial De Niños, Niñas Y Adolescentes – Región Loreto 2013-2017, la misma que tiene como objetivo general coordinar y concertar acciones en la lucha contra la trata de personas y la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes - ESCNNA en la región Loreto a fin de alcanzar una colectividad organizada, articulada y preparada en situaciones normales e incluso en situaciones de emergencia para abordar las problemáticas de manera integral, a través de los 12 objetivos estratégicos (OE) que giran en torno a los lineamientos estratégicos o ejes centrales del Plan Regional;



Que, en ese contexto el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, elaboró y presentó el Protocolo de Intervención y Circuito de Fiscalización y Derivación de Presuntos Casos de Trata de Personas y Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en Transportes Fluviales, a la Mesa Regional de Prevención, Atención y Sanción de Casos de Trata de Personas, de Loreto,

Presidencia Regional

que luego de revisar, sugerir y hacer algunas observaciones, fueron tomadas en cuenta y modificadas;

Que, la iniciativa de establecer un Protocolo de Intervención y Circuito de Fiscalización y Derivación de Presuntos Casos de Trata de Personas y Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en Transportes Fluviales, responde a la necesidad de realizar por parte de las autoridades inmersas en el tema, una correcta fiscalización en el traslado de las niñas, niños y adolescentes, vía fluvial dentro del ámbito regional, la misma que de acuerdo a sus funciones y competencias a cada autoridad le permitirá fortalecer la operatividad y funcionalidad así como actuar con mayor efectividad garantizando la debida atención oportuna y protección al menor en los posibles casos de Trata de Personas y Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes;

Que, de conformidad al artículo 38° de la Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales que prescribe que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia, y al artículo 40° de la misma Ley que señala que los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, corresponde al Gobernador Regional de Loreto dictar el decreto de aprobación de Protocolo de Intervención y Circuito de Fiscalización y Derivación de presuntos casos de Trata de Personas y Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en Transportes Fluviales;

Estando al Informe Legal N°736-2017-GRL-ORAJ, a lo expuesto, con el acuerdo aprobatorio del Directorio de Gerencias Regionales N°11-2017-GRL-SO-DGR. 28.04.17, contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto, y;

De conformidad con las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 20°, 21° literal d) y 40° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y en uso de sus atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2016-GRL-CR, del 25 de julio del 2016:

DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR el Protocolo de Intervención y Circuito de Fiscalización y Derivación de Presuntos Casos de Trata de Personas y Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en Transportes Fluviales, la misma que forma parte integrante del presente.

Artículo 2°.- RESPONSABILIDADES ASUMIDAS. Las Instituciones que conforman la Mesa Regional de Prevención, Atención y Sanción de Casos de Trata de Personas, presidida por el Gobernador Regional de Loreto, deberán asegurar el cumplimiento de las acciones incorporándolas en sus respectivas herramientas de gestión.

Artículo 3°.- FINANCIAMIENTO. La aplicación del presente Decreto Regional, se financia con cargo al presupuesto de las Instituciones que conforman la Mesa Regional de Prevención, Atención y Sanción de Casos de Trata de Personas de Loreto.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática y la Oficina Regional de Imagen Institucional, la publicación y difusión del presente Decreto Regional.

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Lic. Adm. FERNANDO MELENDEZ CELIS
GOBERNADOR REGIONAL

